Pachuca de Soto, Hgo., a dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 151, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **349/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el recurso de revisión, se desprende que es infundado el concepto de violación aducido por la recurrente, en el que señala que el sujeto obligado ha violado su derecho de acceso a la información por la entrega de información en un formato no accesible para la solicitante, toda vez que esta ponencia efectuó consulta pública al folio de solicitud **00566319** dentro del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, en la que se desprende que dentro del campo “Archivo adjunto de respuesta terminal” se encuentra un archivo denominado “Respuesta 00566319.pdf”, el cual, al momento de dar clic al botón “Ver archivo”, se abre una ventana que contiene el documento de respuesta remitido a través del sistema por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la respuesta a la solicitud de información, hecho que se acredita, además de la consulta pública

efectuada, con las impresiones de pantalla proporcionadas por el sujeto obligado a través de su oficio **MCHH/UT/020/2019**.

Una vez admitido el recurso de revisión, en fecha dos de septiembre del año en curso, el sujeto obligado hizo el envío de la respuesta emitida en su momento a la solicitud de información, al correo electrónico de la hoy recurrente(…), acreditando el envío a través de la captura de pantalla del correo enviado.

TERCERO. En consecuencia de conformidad a lo establecido en los considerandos que anteceden, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **349/2019** de conformidad con el artículo 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.